

RAD11001310300420200041600

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.,
TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Encontrándose al despacho asunto se dispone:

1.- Para los fines pertinentes téngase en cuenta que la parte demandada, fue notificada conforme a lo dispuesto en el decreto 806 de 2020.

2.- Obsérvese que el demandado LUIS MIGUEL PIMIENTA VERA, a través de su apoderado contesto la demanda, sin proponer ningún medio exceptivo.

3.- Como quiera que el demandado se opone a las sumas que la actora indica como indemnización, para lo cual arrima dictamen pericial, el mismo agréguese a los autos y en conocimiento de la actora por el termino de **tres (3) días** para que pronuncie al respecto si, así lo considera.

4.- Téngase en cuenta que pese a haberse notificado en debida forma a la sociedad GNECCO MORA SAS, la misma guardo silencio.

Notifíquese

El juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

(2)

YRP. -



